



RAD: 2020-00096.
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JUAN TRESPALACIOS SALGADO

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó los mismos en el término concedido.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13ea14a9156c1ab63f54e76453874c2715c16c5afadead9c8605afbe5391e713
Documento generado en 10/08/2020 10:25:51 a.m.